



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.183

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ORDENANZA

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003011	Junio 07 de 2019	3	070003018	Junio 07 de 2019	17
070003012	Junio 07 de 2019	5	070003019	Junio 07 de 2019	19
070003013	Junio 07 de 2019	7	070003020	Junio 07 de 2019	21
070003014	Junio 07 de 2019	9	070003021	Junio 07 de 2019	23
070003015	Junio 07 de 2019	11	070003022	Junio 07 de 2019	26
070003016	Junio 07 de 2019	13	070003023	Junio 07 de 2019	29
070003017	Junio 07 de 2019	15	070003024	Junio 07 de 2019	32

ORDENANZA JUNIO 2019

Número	Fecha	Página
16	Junio 12 de 2019	34



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070003011

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se da Continuidad a un Docente en la Institución Educativa que viene laborando en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * Mediante comunicación escrita Radicado 2019010199819 del 28 de mayo de 2019, el Servidor Docente **BLADIMIR LOPEZ RIOS**, identificado con Cédula **4.846.876**, quien viene vinculado en Propiedad como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Mulatos del municipio de Necoclí, plaza 4900030-N30, informa que mediante la Resolución 218-6487 del 13 de febrero de 2018 FUD BH000339702, según estudio de La Unidad Nacional de Protección, luego de realizado el estudio del nivel de riesgo, deciden incluir al grupo familiar y al Educador López Ríos en el Registro Único de Víctimas –RUV, los hechos victimizantes de Amenaza y Desplazamiento Forzado.
- * En tanto, el educador López Ríos, al ser definida su situación de seguridad, presenta a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, su decisión de quedarse en la Institución Educativa Rural Mulatos del municipio de Necoclí, plaza 4900030-N30, donde se encuentra actualmente laborando.
- * *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Darle continuidad en calidad de Traslado en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, al Servidor Docente **BLADIMIR LOPEZ RIOS**, identificado con Cédula **4.846.876**, Licenciado en Etnoeducación, vinculado en Propiedad como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Mulatos del municipio de Necoclí, plaza 4900030-N30 –población Afrodescendiente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Nestor
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	<i>JEM</i>	<i>05-06-19</i>
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	<i>5/6/19</i>
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	<i>4/6/19</i>
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa	<i>Carmenza Castaño Santa</i>	31-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070003012

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: JUAN



Por el cual se Termina un Nombramiento Provisional a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Las Directivas de la Secretaría de Educación, consideran conveniente dar por Terminado el Nombramiento Provisional al Servidor Docente **JUAN GUILLERMO VELASQUEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula **70.080.213**, quien viene como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Cacerí, Sede Centro Educativo Rural Alto Cacerí del municipio de Caucasia, plaza 1540090-011 –población mayoritaria.

* En razón de la situación que se viene presentando con el educador Velásquez González, según comunicación con Radicado 2019010177955 del 13 de mayo de 2019, remitida por el Señor Rafael Eliecer Esquivel Betín, Rector de la Institución Educativa Alto Cacerí, Sede Centro Educativo Rural Alto Cacerí del municipio de Caucasia, en la cual manifiesta su desaprobación con el comportamiento y proceder del Docente, enmarcado básicamente en el incumplimiento de su función docente de forma insuficiente.

Argumenta el Rector Esquivel Betín, que el Señor Velásquez González presenta reiterados ausentismos laborales no justificados, razón por la cual ha tenido varios llamados de atención solicitándole presentar la respectiva justificación; igualmente, su resistencia permanente a las orientaciones y metas institucionales, no presenta la planeación de sus clases, y los informes que son propios de su labor, no contribuye con el cumplimiento de las metas del PEI; tiene poca relación con los estudiantes, desconoce el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los estudiante; por otro lado, hace uso del transporte escolar sin ninguna autorización. Concluye el señor Rector que se debe revisar la situación del educador **JUAN GUILLERMO VELASQUEZ GONZALEZ**, ya que no se ajusta al perfil requerido en la institución educativa y no demuestra el compromiso y sentido de pertenencia que debe a su labor de educador.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, al Señor **JUAN GUILLERMO VELASQUEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula **70.080.213**, quien viene como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Cacerí, Sede Centro Educativo Rural Alto Cacerí del municipio de Caucasia, plaza 1540090-011 –población mayoritaria.; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado, que frente a este acto administrativo procede Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Secretario de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

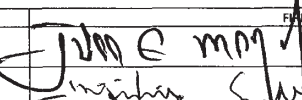
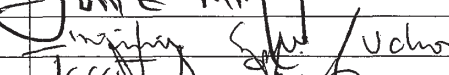
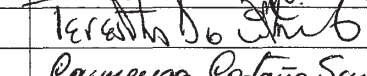

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		05.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		6/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		4/6/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		30-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070003013

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: ANGELA



Por el cual se Termina una vacancia temporal a un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia y Da continuidad a un Docente en Vacante Definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos, para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * Mediante comunicación escrita Remisión vía SAC, la Servidora Docente **ANGELA ROCIO CASTAÑO ARIAS**, identificada con Cédula **30.324.088**, solicita se le dé por terminada la Vacancia Temporal, concedida mediante la Resolución S 2018060223562 del 2 de mayo de 2018, hasta que Municipio de Manizales, le evaluara el Período de Prueba, como Docente de Aula, área de Humanidades Lengua Castellana en la Institución Educativa Instituto Latinoamericano de dicha entidad territorial; tiempo durante el cual quedaría en *Vacante Temporal* la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés en la Institución Educativa Manuel Antonio Toro del municipio de Frontino, plaza 1135000-024 - población mayoritaria.
- * Debido a que la Servidora Docente **ANGELA ROCIO CASTAÑO ARIAS**, informa que ha superado el Período de Prueba, y fue Actualizada en el Registro en el Escalafón Nacional Docente, mediante Resolución 303-2019, como Docente de Aula, área de Humanidades Lengua Castellana en la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Manizales, en la Institución Educativa Instituto Latinoamericano, se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal.
- * Por la vacante temporal concedida a la Educadora Angela Rocio Castaño Arias, en su reemplazo fue Nombrado en Provisionalidad en Vacante Temporal, **GREGORIO CAICEDO BLANDON**, identificado con Cédula **71.946.342**, Licenciado en Idiomas, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés para la Institución Educativa Manuel Antonio Toro del municipio de Frontino, plaza 1135000-024, población mayoritaria.
- * En consecuencia, se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la Educadora **ANGELA ROCIO CASTAÑO ARIAS**, y declarar la vacancia definitiva de la plaza en propiedad que viene ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, como darle continuidad en *Vacante Definitiva*, sin interrupción laboral, al Docente **GREGORIO CAICEDO BLANDON**, por haber sido nombrada en Propiedad en la entidad territorial Municipio de Manizales, la titular de la plaza Angela Rocio Castaño Arias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la Vacancia Temporal, concedida mediante Resolución S 2018060223562 del 2 de mayo de 2018, a la Educadora **ANGELA ROCIO CASTAÑO ARIAS**, identificada con Cédula **30.324.088**, quien por Resolución 303-2019, fue Actualizada en el Registro en el Escalafón Nacional Docente al superar el Periodo de Prueba como Docente de Aula, área de Humanidades Lengua Castellana en la Planta Global de Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Manizales - Institución Educativa Instituto Latinoamericano; y declarar la Vacante Definitiva de la plaza en Propiedad que venía ocupando en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés en la Institución Educativa Manuel Antonio Toro del municipio de Frontino, plaza 1135000-024, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad en Vacante Definitiva, sin interrupción laboral al Docente vinculado en Provisionalidad, **GREGORIO CAICEDO BLANDON**, identificado con Cédula **71.946.342**, Licenciado en Idiomas, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés en la Institución Educativa Manuel Antonio Toro del municipio de Frontino, en reemplazo de Angela Rocio Castaño Arias, quien pasó en Propiedad a otra entidad territorial, plaza 1135000-024, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	IRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		25/06/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		5/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		4/6/2019
Proyectó:	Carmenta Castaño Santa		28-05-2019
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070003014

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: YERIS



Por el cual se Termina una vacancia temporal a un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia y Da continuidad a un Docente en Vacante Definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos, para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante comunicación escrita con Radicado 2019010196767 del 24 de mayo de 2019, el Profesional José Márquez Paternina de la Secretaría de Educación del Municipio de Barrancabermeja y la Servidora Docente **YERIS STEFANNY SANCHEZ SUAREZ**, identificada con Cédula **1.096.216.204**, solicita se le dé por terminada la Vacancia Temporal, concedida mediante la Resolución S 2018060032487 del 4 de abril de 2018, hasta que Municipio de Barrancabermeja, le evaluara el Período de Prueba, como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey de dicha entidad territorial; tiempo durante el cual quedaría en *Vacante Temporal* la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Ochalí, Sede Centro Educativo Rural El Llano de Ochalí del municipio de Yarumal, plaza 0802500-001 - población mayoritaria.

* Debido a que la Servidora Docente **YERIS STEFANNY SANCHEZ SUAREZ**, informa que ha superado el Período de Prueba, y fue Nombrada en Propiedad, mediante Resolución 0329 del 22 de Febrero de 2019, como Docente de Básica Primaria en la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Barrancabermeja, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey, se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal.

* Por la vacante temporal concedida a la Educadora Yeris Stefanny Sanchez Suarez, en su reemplazo fue Nombrada en Provisionalidad en Vacante Temporal, **PAULA ANDREA DIAZ LOPEZ**, identificada con Cédula **39.279.356**, Licenciado en Educación Infantil con Énfasis en Ciencias Naturales y Protección al Medio Ambiente, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Ochalí, Sede Centro Educativo Rural El Llano de Ochalí del municipio de Yarumal, plaza 0802500-001, población mayoritaria.

* En consecuencia, se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la Educadora **YERIS STEFANNY SANCHEZ SUAREZ**, y declarar la vacancia definitiva de la plaza en propiedad que viene ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, como darle continuidad en *Vacante Definitiva*, sin interrupción laboral, a la Docente **PAULA ANDREA DIAZ LOPEZ**, por haber sido nombrada en Propiedad en la entidad territorial Municipio de Barrancabermeja, la titular de la plaza Yeris Stefanny Sanchez Suarez.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la Vacancia Temporal, concedida mediante Resolución S 2018060032487 del 4 de abril de 2018, a la Educadora **YERIS STEFANNY SANCHEZ SUAREZ**, identificada con Cédula **1.096.216.204**, quien por Resolución 0329 del 22 de Febrero de 2019, fue Nombra en Propiedad al superar el Periodo de Prueba como Docente de Básica Primaria en la Planta Global de Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Barrancabermeja - Institución Educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey; y declarar la Vacante Definitiva de la plaza en Propiedad que venía ocupando en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Ochalí, Sede Centro Educativo Rural El Llano de Ochalí del municipio de Yarumal, plaza 0802500-001, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad en Vacante Definitiva, sin interrupción laboral a la Docente vinculada en Provisionalidad, **PAULA ANDREA DIAZ LOPEZ**, identificada con Cédula **39.279.356**, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Ciencias Naturales y Protección al Medio Ambiente, como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Ochalí, Sede Centro Educativo Rural El Llano de Ochalí del municipio de Yarumal, en reemplazo de Yeris Stefanny Sanchez Suarez, quien pasó en Propiedad a otra entidad territorial, plaza 0802500-001, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a las interesadas el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		05/04/19
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano		5/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica		4/6/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		28-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070003015

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: LIBIA



Por el cual se Aclara un Acto Administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

* Mediante el Decreto 2019070002388 del 09 de Mayo de 2019, la señora **LIBIA DAMARIS GALLEGO ANGARITA**, identificada con Cédula **43.988.866**, Ingeniera Sanitaria, fue trasladada en *Vacante Definitiva*, como Docente de Aula, área Matemáticas, para la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino del municipio de Titiribí, plaza 8090010-004, Población Mayoritaria, en reemplazo de JESÚS HOSMANDER HIDALGO RENGIFO, identificado con cédula 13.072.704, *quien pasa a otro Municipio*. La Educadora Libia Damaris Gallego Angarita, viene como Docente de Aula, área Matemáticas de la Institución Educativa Bernardo Arango Macías del municipio de La Estrella, plaza 0377500-019, Población Mayoritaria.

* En el Decreto 2019070002388 del 09 de Mayo de 2019, se evidencia un error toda vez, que el docente Jesús Hosmander Hidalgo Rengifo, identificado con cédula 13.072.704, se encuentra nombrado en propiedad y se le **concedió Vacancia Temporal**, en tal sentido se hace necesario Aclarar el Decreto 2019070002388, toda vez, que la señora **LIBIA DAMARIS GALLEGO ANGARITA**, se traslada a una plaza en vacancia temporal.

* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos para demandar el acto.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2019070002388 del 09 de Mayo de 2019, acto administrativo por el cual fue trasladada la señora **LIBIA DAMARIS GALLEGO ANGARITA**, identificada con Cédula **43.988.866**, Ingeniera Sanitaria, como Docente de Aula, área Matemáticas, para la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino del municipio de Titiribí, plaza 8090010-004, Población Mayoritaria, en reemplazo de Jesús Hosmader Hidalgo Rengifo, identificado con cédula 13.072.704, *quien pasa a otro Municipio*. Se precisa que la Educadora LIBIA DAMARIS GALLEGO ANGARITA, viene como Docente de Aula, área Matemáticas de la Institución Educativa Bernardo Arango Macías del municipio de La Estrella, plaza 0377500-019, Población Mayoritaria, pasa a plaza vacante temporal, toda vez, que el señor JESÚS HOSMANDER HIDALGO RENGIFO, identificado con cédula 13.072.704, no fue trasladado a otro municipio, sino que, **se le concedió Vacancia Temporal**, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

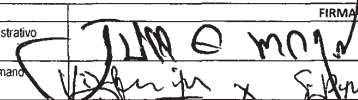
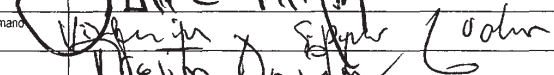
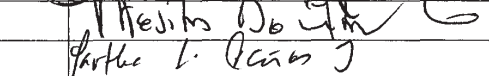
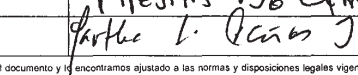
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		06.05.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		5/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		4/6/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		30/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070003016

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: LEIDY



Por el cual se Aclara unos Actos Administrativos

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Decreto 2018070002131 del 2 de agosto de 2018, Decreto 2018070002133 del 2 de agosto de 2018 y 2018070002491 del 30 de agosto de 2018, se dio continuidad en calidad de Traslado en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, a unos educadores al definirse su situación de seguridad por parte de la Unidad Nacional de Protección, debido a que a los Servidores Docentes que se relacionan a continuación se le registró error en el nombre del establecimiento educativo en el cual quedaban definitivamente, se hace necesario Aclarar dichos actos administrativos.

- **LEIDY YANETH HIGUITA VALENCIA**, identificada con Cédula **1.037.265.627**, vinculada en Provisionalidad como Docente de Básica Primaria para la *Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, Sede Centro Educativo Rural El Socorro del municipio de Ituango, plaza 0886100-001*; por Decreto 2018070002131 del 2 de agosto de 2018, se le dio continuidad en calidad de Traslado

- **LUZ ADRIANA CAÑAS ZULETA**, identificada con Cédula **1.037.264.760**, vinculada en Provisionalidad como Docente de Básica Primaria en la *Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, Sede Centro Educativo Rural El Olivar del municipio de Ituango, plaza 0885500-003*; se dio continuidad en calidad de Traslado por Decreto 2018070002133 del 2 de agosto de 2018.

- **CESAR ANDRES ORTIZ FLOREZ**, identificado con Cédula **71.369.609**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en Provisionalidad, como Docente de Básica Primaria en el *Centro Educativo Rural Morrón, Sede Centro Educativo Rural Mina Berlín del municipio de Briceño, plaza 0805500-001*; por Decreto 2018070002491 del 30 de agosto de 2018, se le dio continuidad en calidad de Traslado.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto 2018070002131 del 2 de agosto de 2018, acto administrativo mediante el cual se dio continuidad en calidad de Traslado en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, a la Servidora Docente **LEIDY YANETH HIGUITA VALENCIA**, identificada con Cédula **1.037.265.627**, vinculada en Provisionalidad como Docente de Básica Primaria para la *Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, Sede Centro Educativo Rural El Socorro del municipio de Ituango, plaza 0886100-001*; en el sentido de indicar que el Establecimiento Educativo para donde fue trasladada la educadora es la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS, Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL BOSQUE** del municipio de Nariño, y no como se expresó en dicho acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el Decreto 2018070002133 del 2 de agosto de 2018, acto administrativo mediante el cual se dio continuidad en calidad de Traslado en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, a la Servidora Docente **LUZ ADRIANA CAÑAS ZULETA**, identificada con Cédula **1.037.264.760**, vinculada en Provisionalidad como Docente de Básica Primaria en la *Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, Sede Centro Educativo Rural El Olivar del municipio de Ituango, plaza 0885500-003*; en el sentido de indicar que el Establecimiento Educativo para donde fue trasladada la educadora es la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS, Sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESPAÑOLA** del municipio de Nariño, y no como se expresó en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar el Decreto 2018070002491 del 30 de agosto de 2018, acto administrativo mediante el cual se dio continuidad en calidad de Traslado en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, al Servidor Docente **CESAR ANDRES ORTIZ FLOREZ**, identificado con Cédula **71.369.609**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en Provisionalidad, como Docente de Básica Primaria en el *Centro Educativo Rural Morrón, Sede Centro Educativo Rural Mina Berlín del municipio de Briceño, plaza 0805500-001*; en el sentido de indicar que el Establecimiento Educativo para donde fue trasladado el educador es la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA** del municipio de Remedios, y no como se expresó en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

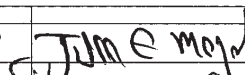
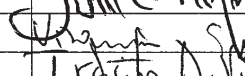
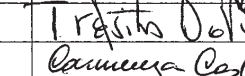

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		03.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		5/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		4/6/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		31-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070003017

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: DIANA



Por el cual se Aclara un Acto Administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Señora **DIANA MILENA CARMONA VALENCIA**, identificada con Cédula **1.047.964.185**, solicita Aclaración del Decreto 2019070002533 del 16 de mayo de 2019, por el cual fue Nombrada en Propiedad con el Título de **Licenciada en Matemáticas**, Especialidad Matemáticas, como Docente de Aula en Básica Primaria, para la Institución Educativa Santa Teresa, Sede Centro Educativo Rural Santa Inés del municipio de Argelia, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 80.8, en Competencias y Desempeño; nombrada en propiedad e Inscrita en el **Grado 2, Nivel Salarial A** del Escalafón Docente, a partir del 22 de enero de 2019.

Petición que presenta la educadora Carmona Valencia debido a que no fue tenido en cuenta el Título de Maestría en Educación, el cual había remitido por Radicado 2018010476762 del 4 de diciembre de 2018, para ser reconocido para el Nombramiento en Propiedad; en tanto, el nuevo título repercutirá en el grado y nivel salarial, por lo cual se hace necesario aclarar el Decreto de Nombramiento en Propiedad.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto 2019070002533 del 16 de mayo de 2019, acto administrativo por el cual fue Nombrada en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, la Servidora Docente **DIANA MILENA CARMONA VALENCIA**, identificada con Cédula **1.047.964.185**, *Licenciada en Matemáticas*, Especialidad Matemáticas, como Docente de Aula en Básica Primaria, para la Institución Educativa Santa Teresa, Sede Centro Educativo Rural Santa Inés del municipio de Argelia, por haber superado el Período de Prueba e Inscrita en el *Grado 2, Nivel Salarial A* del Escalafón Docente, a partir del 22 de enero de 2019; en el sentido que la Educadora Carmona Valencia, además de poseer el Título de *Licenciada en Matemáticas*, acredita el título de **MAGISTER EN EDUCACION**, quedando Inscrita en el **Grado 3, Nivel Salarial AM** del Escalafón Docente, a partir del **22 de enero de 2019**; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

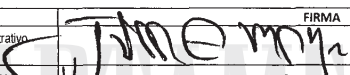
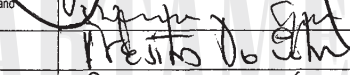

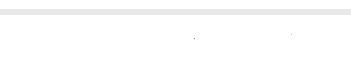
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		5.6.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		5/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		4/6/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		31-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070003018

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Modifica un Nombramiento Provisional de un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Educadora **TATIANA MARCELA BLANDON MUÑOZ**, identificada con Cédula **1.018.374.299**, Licenciada en Pedagogía Infantil, por Resolución 2019060044816 del 25 de abril de 2019, fue Nombrada en Provisionalidad en Vacante Temporal como Docente de Preescolar en la Institución Educativa Francisco César del municipio de Betulia, en reemplazo de Maribel Gaviria Serna, identificada con Cédula 1.048.016.226, mientras dura la incapacidad hasta el 12 de abril del 2019; posteriormente fue Modificado el nombramiento mediante la Resolución 2019060046672 del 13 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que continúa reemplazado a la docente Gaviria Serna mientras dure la Licencia No Remunerada, concedida a partir del 13 de mayo y hasta el 13 de julio del 2019.

* En tanto, la Servidora Docente Gaviria Serna, fue trasladada para otro establecimiento educativo; así, la plaza que venía ocupando quedó en *Vacante Definitiva*, por consiguiente la plaza ocupada por la Servidora Docente **TATIANA MARCELA BLANDON MUÑOZ**, siendo necesario modificar el nombramiento provisional, dándole continuidad en una plaza en *Vacante Definitiva*, sin interrupción laboral en la institución educativa donde viene laborando.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Nombramiento Provisional, en vacante temporal, concedido por Resolución 2019060044816 del 25 de abril de 2019, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, a la Servidora Docente **TATIANA MARCELA BLANDON MUÑOZ**, identificada con Cédula **1.018.374.299**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como Docente de Preescolar en la Institución Educativa Francisco César del municipio de Betulia, en reemplazo de Maribel Gaviria Serna, identificada con Cédula 1.048.016.226, quien pasó a otro establecimiento educativo, plaza 0930000-014 –población mayoritaria; en el sentido que la Educadora Blandón Muñoz, continúa vinculada en provisionalidad en la misma Institución Educativa, en una plaza **VACANTE DEFINITIVA**, sin solución de continuidad; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

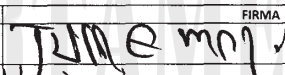
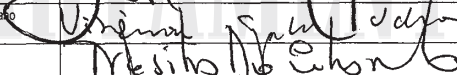
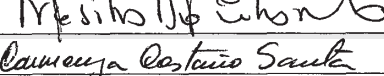

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		5/6/19
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano		5/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica		5/6/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		04-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070003019

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: YEICY



Por el cual se Revoca parcialmente un acto administrativo de Terminación de Nombramiento de un Docente y le da continuidad sin solución de continuidad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Decreto 2018070001126 del 27 de abril de 2018, se dio por Terminado el Nombramiento Provisional, a la Servidora Docente **YEICY DEL SOCORRO MONSALVE HERNANDEZ**, identificada con Cédula **1.042.768.027**, como Docente de Aula, área de Matemáticas en el *Centro Educativo Rural Platanito, Sede Centro Educativo Rural Patanillo* del municipio de Barbosa.

Terminación que obedeció al nombramiento en Período de Prueba efectuado a **Magda Lucia Rodríguez Forero**, identificada con Cédula **1.014.179.268**, legalizado por el mismo Decreto 2018070001126 del 27 de abril de 2018; así, la señora Rodríguez Forero llegó a la plaza que venía ocupando el docente vinculado en provisionalidad Carlos Alberto Torres Rodríguez, identificado con Cédula 8.641.282, como lo confirma en Certificación del 20 de mayo de 2019, la Señora Martha Hincapié Hincapié, Directora Rural del **Centro Educativo Rural Platanito, Sede Principal**, donde informa que la docente Monsalve Hernández venía laborando desde el 31 de octubre de 2017 y hasta el 25 de abril de 2019, cuando pasó a otro municipio por traslado; por lo cual, la Educadora Monsalve Hernández no fue notificada de dicho acto administrativo y continuó laborando sin interrupción laboral.

* En consecuencia, la Servidora Docente **YEICY DEL SOCORRO MONSALVE HERNANDEZ**, identificada con Cédula **1.042.768.027**, al venir laborando continuamente se hace necesario la Revocatoria del acto administrativo de terminación del nombramiento provisional y darle continuidad como Docente de Aula, área de Matemáticas en la Institución Educativa de Jesús, Sede Institución Educativa Rural Camilo González Fernández del municipio de Concordia, plaza 1550200-018, donde viene laborando desde el 25 de abril de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto 2018070001126 del 27 de abril de 2018, acto administrativo mediante el cual se dio por Terminado el Nombramiento Provisional, a la Servidora Docente **YEICY DEL SOCORRO MONSALVE HERNANDEZ**, identificada con Cédula **1.042.768.027**, como Docente de Aula, área de Matemáticas en el Centro Educativo Rural Platanito, Sede Centro Educativo Rural Patanillo del municipio de Barbosa; y darle continuidad sin interrupción laboral en Vacante Definitiva, como Docente de Aula, área de Matemáticas en la Institución Educativa de Jesús, Sede Institución Educativa Rural Camilo González Fernández del municipio de Concordia, plaza 1550200-018 –población mayoritaria, donde viene laborando desde el mes de abril de 2019; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

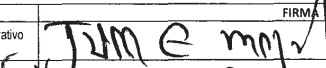
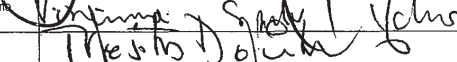
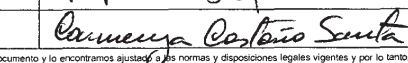

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		5-06-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		5/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		5/6/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		31-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070003020

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes y Directivo docente,
Financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.**

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto-2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativa estatal".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de AMAGA se identificó en el Centro Educativo Rural Urbano Ruiz, sede Principal, una (1) plaza docente **faltante** en el Nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de AMAGA, se identificó una (1) plaza docente **sobrante** en la Institución Educativa Rural Luis Carlos Parra Molina, sede Principal, en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada para el mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Nivel de Básica Primaria del municipio de Amagá, que se describe a continuación:

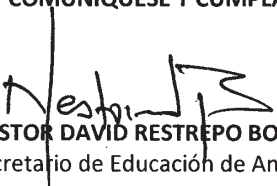
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL CODICO	NIVEL AREA
AMAGA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS CARLOS PARRA MOLINA sede RURAL LUIS CARLOS PARRA MOLINA	1	BASICA PRIMARIA 1715000-018	BASICA SECUNDARIA Ciencias Sociales

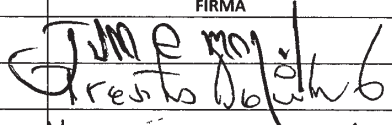
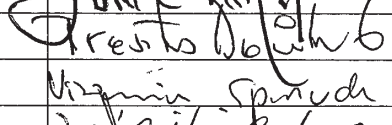

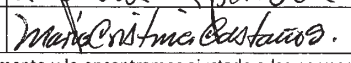
ARTICULO SEGUNDO: La plaza Convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Amagá:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - AREA
AMAGA	CENTRO EDUCATIVO RURAL URBANO RUIZ Sede RURAL URBANO RUIZ	1	BASICA SECUNDARIA Ciencias Sociales

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo		05/06/19
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		4/6/2019
Revisó	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano		5/6/19
Proyectó	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano		2019-V-31

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070003021

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: JORGE



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Mediante Resolución N° S 2019060047406 del 16 de mayo de 2019, en la cual se reorganiza, se concede reconocimiento oficial y se crea una sede a la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Centro Educativo Rural Sofía del Municipio de Santo Domingo, en la parte resolutive, Artículo 1° Concedió reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2019, En el artículo 2° se crea la siguiente sedes a la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Centro Educativo Rural Sofía, El personal docente viene de la Institución Educativa Eduardo Aguilar sede Centro Educativo Rural Santa Cruz del Municipio de Yolombó y se hace necesario, legalizar el personal docente que se encuentra prestando el servicio educativo adscritos a esta sede antes referida, por lo tanto se procede a expedir un acto a cada uno de los educadores que se describen a continuación.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Santo Domingo, se identificó en la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Centro Educativo Rural Sofía, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Yolombó, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Eduardo Aguilar sede Centro Educativo Rural Santa Cruz en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada a otro municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2019, perteneciente a la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez del municipio de Santo Domingo, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en Propiedad **JORGE ENRIQUE CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**3.539.786**, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Eduardo Aguilar sede Centro Educativo Rural Santa Cruz, del municipio de Yolombó en el nivel de Básica Primaria, Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1.979 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Centro Educativo Rural Sofía del municipio de Santo Domingo.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Yolombó, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL
Yolombó	Institución Educativa Eduardo Aguilar sede Centro Educativo Rural Santa Cruz	0531500-001	Básica Primaria – Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Santo Domingo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL
Santo Domingo	Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Centro Educativo Rural Sofía	1	Básica Primaria – Todas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **JORGE ENRIQUE CANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**3.539.786**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1.979, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Centro Educativo Rural Sofía del municipio de Santo Domingo; viene como docente de la Institución Educativa Eduardo Aguilar sede Centro Educativo Rural Santa Cruz del municipio de Yolombó.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor SB
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>[Signature]</i>	5/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia - Directora Jurídica	<i>[Signature]</i>	5/6/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano	<i>[Signature]</i>	5/6/19
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra - Dirección de Talento Humano	<i>[Signature]</i>	05/06/2019
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070003022

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: NANCY



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Mediante Resolución N° S 2019060047406 del 16 de mayo de 2019, en la cual se reorganiza, se concede reconocimiento oficial y se crea una sede a la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Centro Educativo Rural Sofía del Municipio de Santo Domingo, en la parte resolutive, Artículo 1° Concedió reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2019, En el artículo 2° se crea la siguiente sedes a la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Centro Educativo Rural Sofía, El personal docente viene de la Institución Educativa Eduardo Aguilar sede Centro Educativo Rural Santa Cruz del Municipio de Yolombó y se hace necesario, legalizar el personal docente que se encuentra prestando el servicio educativo adscritos a esta sede antes referida, por lo tanto se procede a expedir un acto a cada uno de los educadores que se describen a continuación.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Santo Domingo, se identificó en la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Centro Educativo Rural Sofía, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Yolombó, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Eduardo Aguilar sede Centro Educativo Rural Santa Cruz en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada a otro municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2019, perteneciente a la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez del municipio de Santo Domingo, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculada en Propiedad **NANCY ELENA MONSALVE CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°**22.025.335**, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Eduardo Aguilar sede Centro Educativo Rural Santa Cruz, del municipio de Yolombó en el nivel de Básica Primaria, Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1.979 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Centro Educativo Rural Sofía del municipio de Santo Domingo.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Yolombó, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL
Yolombó	Institución Educativa Eduardo Aguilar sede Centro Educativo Rural Santa Cruz	0531500-002	Básica Primaria – Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Santo Domingo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL
Santo Domingo	Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Centro Educativo Rural Sofía	1	Básica Primaria – Todas

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **NANCY ELENA MONSALVE CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°**22.025.335**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1.979, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez sede Centro Educativo Rural Sofia del municipio de Santo Domingo; viene como docente de la Institución Educativa Eduardo Aguilar sede Centro Educativo Rural Santa Cruz del municipio de Yolombó.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	<i>6/6/19</i>
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	<i>5/6/19</i>
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	<i>6/6/19</i>
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra - Dirección de Talento Humano	<i>Beatriz Helena Valencia Sierra</i>	05/06/2019
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070003023

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: MARTHA



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes y Directivos docentes, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y se incorpora una docente a la Institución Educativa Rural Palmira del municipio de El Peñol.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente en cualquier época del año lectivo.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

A través de Resolución No. 2018060236737 del 03 de agosto de 2018, Artículo 1°, se desagregó la sede La Magdalena, ubicada en la Vereda Magdalena del municipio de El Peñol, de la Institución Educativa Rural La Mesa adscrita al municipio de San Rafael; por medio del Artículo 2°, la sede La Magdalena es anexada a la Institución Educativa Rural Palmira, ubicada en el municipio de El Peñol.

Una vez presentada esta nueva situación administrativa mediante la cual el Centro Educativo Rural La Magdalena se anexa a la Institución Educativa Rural Palmira, se hace necesario trasladar la plaza docente de Básica Primaria No. **2012000-N01** e incorporar a la Institución Educativa a la docente que la ocupa señora **MARTHA OFELIA BORJA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **54.251.807**.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de **EL PEÑOL** la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
EL PEÑOL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAGDALENA	2012000-N01	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **EL PEÑOL**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
EL PEÑOL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PALMIRA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAGDALENA		BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARTHA OFELIA BORJA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **54.251.807**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Primaria, para la Institución Educativa Rural Palmira, sede Centro Educativo Rural La Magdalena del municipio de El Peñol; viene como docente del Centro Educativo Rural La Magdalena, de este municipio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4° piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

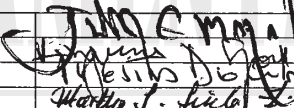
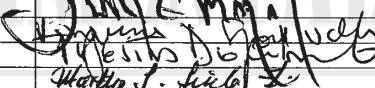
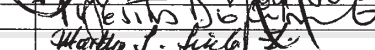

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		6.6.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos – Directora Talento Humano		5/6/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		5/6/19
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		31/05/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070003024

Fecha: 07/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por el cual se revoca un acto administrativo”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de

2016 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través del Decreto D 2019070002595 del 17 de mayo de 2019, traslada la plaza No. 4160010-002 de Básica Primaria adscrita al Centro Educativo Rural El Chagualo sede de la Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque, para la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Centro Educativo Rural Nicolás Ruiz, convertida al nivel de Básica Secundaria Postprimaria en el área de Matemáticas; ambas sedes pertenecientes al municipio de Santa Rosa de Osos.

En razón de la actuación anterior y a petición de las autoridades educativas municipales, se hizo revisión de los alumnos matriculados en los dos establecimientos educativos vinculados con el movimiento de la plaza No. 4160010-002; encontrando que en el Centro Educativo Rural El Chagualo, perteneciente a la Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque se requiere la plaza trasladada mediante el citado decreto, pues cuenta con el suficiente número de estudiantes para ser atendidos con las plazas asignadas inicialmente por la Secretaría de Educación Departamental. Por el contrario, la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Centro Educativo Rural Nicolás Ruiz, Institución hacia la cual fue trasladada la plaza No. 4160010-002, no la requiere, pues el número de alumnos matriculados actualmente en nivel Básica Secundaria Postprimaria, se atiende eficientemente con las plazas asignadas inicialmente por la Secretaría de Educación Departamental.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

De acuerdo con lo expresado anteriormente y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“Artículo 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos.....2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él...”**, se hace necesario revocar el Decreto D 2019070002595 del 17 de mayo de 2019, por el cual se realizó el traslado de la plaza del nivel de Básica Primaria No. 4160010-002 del Centro Educativo Rural El Chagualo sede de la Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque, para la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Centro Educativo Rural Nicolás Ruiz, convertida al nivel de Básica Secundaria Postprimaria en el área de Matemáticas, del municipio de Santa Rosa de Osos.

Por lo aquí expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

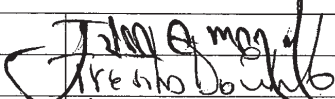
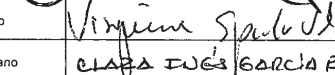
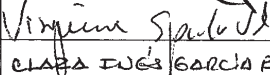
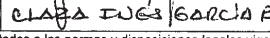
DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Decreto D 2019070002595 del 17 de mayo de 2019, por el cual se realizó el traslado de la plaza No. 4160010-002 de Básica Primaria adscrita al Centro Educativo Rural El Chagualo sede de la Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque, para la Institución Educativa Rural Porfirio Barba Jacob sede Centro Educativo Rural Nicolás Ruiz, convertida al nivel Básica Secundaria Postprimaria; ambas sedes pertenecientes al municipio de Santa Rosa de Osos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	JUAN EUGENIO MAYA LEMA - Subsecretario Administrativo		05.06.19
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCÍA - Directora Jurídica		29/05/19
Revisó:	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS - Directora de Talento Humano		31/05/19
Proyectó:	CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR - Dirección de Talento Humano		28/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **16**
Fecha: (**12 JUN 2019**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 23, 38, 42, 64, 65, 66, 78, 79, 80 y 334 de la Constitución Política, como en las Leyes 152 de 1994, 617 de 2000, Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007, Ley 1454 de 2011, Ley 1523 de 2012, Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ordenanza 14 de 2012 -Plan de Desarrollo Departamental-, Ordenanza 44 de 2014, Ordenanza 11 de 2015 y Ordenanza 22 de 2016.

ORDENA

TÍTULO I

OBJETO, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA – ACFC

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Adoptar “LA POLÍTICA PÚBLICA DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC”, la cual tiene como propósito proteger, desarrollar y consolidar la economía campesina, familiar y comunitaria como modo de vida y actividad productiva; que contribuya a reconocer la diversidad de tipos y modelos de agriculturas y producciones existentes en el Departamento de Antioquia, a valorar e incentivar sistemas agroalimentarios más inclusivos a través de la gestión sostenible de los recursos naturales (agua, suelo, bosques, biodiversidad, entre otros), a fortalecer estrategias de seguridad y soberanía alimentaria y nutricional en relación con la producción y diversidad de los alimentos sanos y nutritivos que fortalezcan circuitos locales de comercialización y como aporte al abastecimiento alimentario de los núcleos familiares rurales.

También constituye un fin de la política, la promoción del desarrollo local del departamento de Antioquia, así como aportar a la adaptación y mitigación del cambio climático y facilitar el acceso a sistemas tecnológicos productivos que contribuyan a la gestión sostenible del territorio.

ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS. Mediante LA POLÍTICA PÚBLICA DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC, se pretende:



Calle 42 No. 52 - 110 CAJ La Aguacate
Teléfono **3839646** Fax: 3839647
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentalantioquia.gov.co

1

ORDENANZA



CÓDIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- 1) Posibilitar el buen vivir de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes que dependen de la agricultura familiar y colectiva.
- 2) Procurar bienestar social y económico y reducir la pobreza en el sector rural.
- 3) Orientar un trabajo coordinado entre las instituciones y organismos con competencia en la materia, con un enfoque multisectorial, intergubernamental y participativo.
- 4) Proteger y garantizar los derechos de los campesinos y al acceso a una alimentación adecuada y suficiente, tanto para los pobladores rurales y en general a todos los Antioqueños.

ARTICULO 3°: PRINCIPIOS: Reconocimiento de la identidad. El gobierno departamental, a través de esta política, propenderá por el reconocimiento de las identidades, entendiendo que estas son diversas y cambiantes. Así mismo, promoverá el respeto y valoración de los saberes locales, los conocimientos ancestrales y el patrimonio cultural de las comunidades.

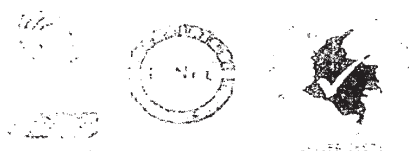
Integralidad: se busca una atención integral de las familias y comunidades de la ACFC mediante acciones interinstitucionales que favorezcan su acceso a la tierra, al agua, a bienes y servicios del Estado (salud, educación, vivienda, seguridad social), a infraestructura productiva y a mejorar la producción de alimentos.

Sustentabilidad: se entiende como el conjunto de acciones y comportamientos individuales y colectivos, públicos y privados, orientados a generar condiciones ambientales, sociales, culturales, económicas, éticas y políticas que garantizan el goce de derechos, la paz, la funcionalidad de los ecosistemas, las condiciones de permanencia de las generaciones presentes y garantiza dichas condiciones para las generaciones futuras.

Las políticas, planes y programas que tengan impacto en el territorio rural, deberán considerar las dimensiones social, cultural, económica y ambiental, teniendo en cuenta su acción en el tiempo y en el espacio geográfico, de manera que los agroecosistemas y comunidades (indígenas, campesinas, afrodescendientes, raizales, pescadoras, artesanales y rurales) perduren y que los impactos sobre los demás componentes de los ecosistemas sean mínimos.

Equidad: se promoverá el acceso equitativo de los habitantes de los territorios rurales (teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de hombres, mujeres, niños/as, jóvenes y adultos) a los bienes y servicios públicos, y a participar activamente de las oportunidades de crecimiento y desarrollo de los territorios, promoviéndose mejores condiciones de vida. Se respetará, protegerá y garantizará el acceso a los recursos

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 16

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

naturales y tecnológicos imprescindibles para la agricultura familiar, sin discriminación alguna.

Participación: para la formulación de políticas, planes y programas, se buscarán distintos mecanismos para incorporar a los habitantes locales en estos procesos, de tal manera que formen parte en los asuntos y decisiones de lo público y se comprometan con el desarrollo y sustentabilidad de su territorio.

Adaptabilidad al cambio climático: se fomentará el fortalecimiento de capacidades que favorezcan la mitigación y adaptación al cambio climático, con el fin de disminuir la vulnerabilidad de los agroecosistemas y aumentar su capacidad de respuesta y resiliencia, contribuyendo a un desarrollo con bajas emisiones de carbono y óxido nítrico.

Asociatividad: Se fomentará y fortalecerá la asociatividad como la principal herramienta para generar capital social, fortalecer la producción, transformación, financiación, y comercialización de los productos y servicios de ACFC, y para estimular los conocimientos y prácticas de protección del medio ambiente. Se promoverán las formas asociativas solidarias como el principal modelo de asociatividad.

Solidaridad: Se fundamenta en el principio de la solidaridad consagrado en la Constitución Política nacional. Se prestará especial atención a las familias y comunidades agricultoras que presentan los mayores índices de pobreza y que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

ARTICULO 4º: DEFINICIONES: Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC. De acuerdo con la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC, se define como el sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

El fruto de su trabajo es destinado al consumo propio o al trueque y a la comercialización en mercados locales, nacionales y de forma esporádica internacionales, todo ello en función de su supervivencia y la generación de ingresos, lo que constituye un entrelazado de relaciones de reciprocidad en el territorio, en búsqueda de condiciones estables de vida, aportando a la seguridad y soberanía alimentaria.

3



Calle 42 No. 52 - 160 CAD La Adoración
Teléfono 3839646 Fax 3839644
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentalantioquia.gov.co

ORDENANZA



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIQUIA

CÓDIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Agroecología. Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema. Como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y establezcan la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna, y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.

Como enfoque de producción agropecuaria se sustenta en elementos técnicos, científicos y culturales para la generación de prácticas y manejo de sistemas productivos, ambiental, económica y socialmente sustentables. Aplica principios y conceptos de la ecología en tanto visión sistémica, así como conocimientos y prácticas en el diseño y manejo de agroecosistemas y sistemas agroalimentarios sostenibles, entre estos: uso óptimo del agua, reciclaje de nutrientes, elección de variedades aptas, rotación de cultivos, sistemas agroforestales y silvopastoriles, sincronía del cultivo con la biodiversidad del entorno.

Circuitos cortos de comercialización. Los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización "son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario —o reduciendo al mínimo la intermediación— entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias [...] generan un impacto medioambiental más bajo" (CEPAL, 2014). Así mismo, estos circuitos propician un proceso de concientización de productores y consumidores, favoreciendo una producción ecológica y un consumo más responsable.


Hacen parte de los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización, la infraestructura y sistemas de información de precios que permiten adelantar procesos de comercialización e intercambio de productos agrícolas, forestales, pesqueros artesanales, acuícolas, pastoriles, pecuarios, silvícolas y artesanales propios de la economía campesina y de la agricultura familiar. Estos buscan la generación de relaciones directas entre productores y consumidores en las cabeceras municipales, centros poblados, corregimientos y ciudades capitales, logrando así un comercio justo con beneficio mutuo.

Semillas propias. Son variedades de semillas que han sido cultivadas, desarrolladas y conservadas mediante prácticas ancestrales y tradicionales de selección genética e innovación por comunidades rurales, empleando los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado; constituyen el primer eslabón de la soberanía alimentaria de las comunidades rurales y un componente fundamental para la conservación de la diversidad agroalimentaria, la mitigación de los efectos del cambio climático y la conservación de territorios libres de transgénicos. Estas variedades,

4



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 16		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

independientemente de su origen, se encuentran adaptadas a las prácticas agrícolas y a los ecosistemas locales.

Desarrollo rural con enfoque territorial. Es un proceso continuo de transformación, promoción y generación de las condiciones sociales, económicas, ambientales, culturales e institucionales necesarias para que el territorio rural y sus actores, tanto a nivel individual como colectivo, desplieguen sus capacidades y potencialidades a partir de una visión sistémica, holística, integral y compartida del aprovechamiento sostenible del potencial del territorio, para mejorar su productividad y contribuir al bienestar y buen vivir de los pobladores rurales. Como resultado de este proceso se debe llegar a corregir los desequilibrios regionales en niveles de desarrollo.

Economía campesina, familiar y comunitaria. De acuerdo con la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la economía campesina, familiar y comunitaria se define como el sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos y construir territorios; e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La economía campesina, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la acuicultura, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural, las artesanías, la minería artesanal, y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad. El desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo y mano de obra de tipo familiar y comunitaria, y busca generar condiciones de bienestar y buen vivir para los habitantes y comunidades rurales.

Economía solidaria. Sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía (L. 454/98, art. 2°).

Semillas del agricultor. Es todo material reproductivo vegetal, sexual o asexual, que mantiene su capacidad de reproducción, que ha sido domesticado, conservado y cuidado por las comunidades locales y étnicas, en sus condiciones ambientales y socioculturales específicas, para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, sin que sea objeto de control y certificación por parte del Estado. Incluye semillas nativas, criollas y aquellas domesticadas por las mujeres y hombres agricultores y por las comunidades.

5



Calle 42 No. 52 - 1301041 La Adoración
Teléfono 3839646 Fax 3839646
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentalantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Soberanía alimentaria. Se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales. (Parlamento Latinoamericano 2012. Ley marco "Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria).

A nivel local, se entiende como el derecho de una comunidad en un territorio específico, a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

TITULO II

SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES Y CIRCUITOS DE COMERCIALIZACIÓN

ARTICULO 5°. DEFINICIÓN: SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES Y CIRCUITOS DE COMERCIALIZACIÓN, se define como el Conjunto de alternativas productivas y de comercialización soportadas en prácticas agropecuarias que favorecen la sostenibilidad (ecológica, social y económica) y la resiliencia de los sistemas productivos, entre los que se destacan los sistemas de base agroecológica, agroforestales y silvopastoriles, al igual que en prácticas de comercialización basadas en sistemas de mercado justo y solidario.

ARTICULO 6°: LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA HACIA SISTEMAS AGROECOLÓGICOS. El Departamento de Antioquia promoverá, incentivará y facilitará el uso de prácticas y saberes agroecológicos en los sistemas de producción de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC, incluyendo acciones de formación, investigación aplicada y producción de insumos orgánicos; contribuyendo así al mejoramiento de la salud de las familias, de las comunidades y del ambiente; a la prevención y mitigación de los impactos del cambio climático; al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional; y a la conservación de la agro biodiversidad.

ARTICULO 7°: EXTENSIÓN RURAL Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las demás dependencias del departamento de Antioquia, establecerá acciones para la articulación y concertación entre entidades públicas y organizaciones campesinas productivas y sociales que posibiliten el desarrollo de capacidades en aspectos productivos, empresariales, comerciales, de finanzas y manejo de crédito, organizativos, sociales, ambientales y de participación, priorizando el diálogo de saberes y el enfoque territorial, y respetando y valorando los conocimientos generacionales, las tradiciones, las costumbres y los sistemas productivos propios de los pueblos y comunidades.

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 16



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Estas acciones se articularán con el Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación (Ley 1876 de 2017) con enfoque en adopción o adaptación de tecnologías, apropiación social del conocimiento e investigación participativa (Título III, artículo 25, numeral 3).

ARTICULO 8º: FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana del Departamento, fomentará y promoverá la asociatividad de los actores de la ACFC en sus diversas formas, redes de colaboración solidaria, circuitos económicos solidarios, prácticas económicas de comercio justo y consumo responsable, la interrelación entre cooperativas, los mercados locales campesinos y solidarios y las distintas expresiones asociativas de la economía campesina, para garantizar la producción a escala, la competencia en condiciones justas, las cadenas de valor agregado y los mecanismos de comercialización local, regional, nacional y de exportación, que beneficie las iniciativas asociativas de este sector, privilegiando a las organizaciones campesinas.

ARTICULO 9. TECNOLOGÍAS APROPIADAS PARA SISTEMAS AGROECOLÓGICOS Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, promoverá la investigación en tecnologías apropiadas y su implementación con la participación de las comunidades, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones económicas de las familias en un marco de sostenibilidad social y ambiental de los territorios que habitan, así como para la recuperación de los bienes naturales y evitar el agotamiento de los agroecosistemas: buscando además, dirigir esfuerzos para desarrollar sistemas de energías más limpias, accesibles y sostenibles para promover acceso a las energías y a las tecnologías apropiadas.

ARTICULO 10º: SEMILLAS DEL AGRICULTOR. El Departamento de Antioquia promoverá y fortalecerá circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas del agricultor, como medida de resistencia a los efectos del cambio climático, afectación por plagas y enfermedades, preservación de la agrobiodiversidad, así como de las prácticas y saberes tradicionales de la ACFC. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento generará canales de comunicación y el desarrollo de alianzas con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como con el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA y AGROSAVIA, para facilitar el establecimiento de esta estrategia.

ARTICULO 11º: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con MANA y otras dependencias de la administración departamental contribuirá en la identificación, promoción y oferta de los productos locales de la ACFC de Antioquia, así como de la agrobiodiversidad, las cocinas tradicionales, los mercados campesinos, étnicos y comunitarios, y el desarrollo de cultivos variados y sostenibles. De igual manera se promoverá el establecimiento de



Calle 42 No. 52 - 110 CAJAHUITA Antioquia
Teléfono 3839646 Fax 3839647
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

7

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

estrategias de posicionamiento de productos alimenticios, así como marcas o sellos sociales que permitan su identificación.

ARTICULO 12°: CIRCUITOS CORTOS DE COMERCIALIZACIÓN. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento promoverá e incentivará la realización de mercados locales y diversos mecanismos como trueques, puntos de ventas, plazas de mercado, mercado virtual en circuitos de proximidad, entre otros, de manera progresiva en las cabeceras municipales para fortalecer los circuitos cortos de comercialización. Éstos se constituirán en una herramienta de comercialización y distribución de los productos de la economía campesina y de la agricultura familiar, asegurando la disminución del número de intermediarios en la cadena de producción y mercado.

ARTICULO 13°: INCENTIVO Y COMPRAS PÚBLICAS LOCALES. El Gobierno departamental implementará mecanismos que permitan la adquisición de productos agropecuarios primarios y transformados provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, por medio de la compra pública local de alimentos para satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de la población antioqueña, y buscará adquirir compromisos de compra local por parte de las entidades demandantes de alimentos (basados en la capacidad y condiciones productivas de la zona geográfica) para la compra local de alimentos en un porcentaje mínimo, que en cualquier caso no podrá ser inferior a un 10% del valor total de los recursos destinados a la compra de alimentos:

PARÁGRAFO 1. En los procesos de contratación y en cumplimiento de la norma, las entidades del Gobierno departamental deberán establecer en sus pliegos de condiciones un rango porcentual asignable a la calificación de las propuestas, para aquellos proponentes que se comprometan a adquirir productos provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido del 10%. En caso de existir empate, la propuesta con mayor porcentaje de compras públicas locales a productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, servirá como factor de desempate, a favor del proponente.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dispondrá la información necesaria para la elaboración de estudios previos que se formulen por las entidades departamentales, orientadas a las compras públicas de alimentos, entregando información de la oferta existente en cada subregión según la aptitud del suelo establecida en Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario-POTA y en las Evaluaciones Agropecuarias por Consenso-EVAs. Adicionalmente, se utilizará la información disponible en el Censo Nacional Agropecuario del año 2014, que registra la presencia de Unidades de Producción Agropecuarias-UPAS- por municipio de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

8



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 16



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO 3. El Gobierno departamental incluirá en los estudios previos de provisión de alimentos, las fichas técnicas unificadas y normalizadas establecidas en la resolución Nro. 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, que en el anexo 1, define requisitos orientativos que permiten tener características no excluyentes para los productos originados en las asociaciones de ACFC.

PARÁGRAFO 4. Los pliegos de condiciones y estudios previos de procesos contractuales que adelante el Departamento para compras públicas de alimentos o servicios de ACFC, deberán incluir una cláusula que defina que los posibles contratistas deben pagar en un periodo no superior a 15 días calendario a sus proveedores de ACFC.

ARTICULO 14°: MARCA Y SELLO SOCIAL. El Departamento de Antioquia impulsará la creación, difusión y promoción de sellos sociales en los sistemas de abastecimiento y comercialización públicos y privados, como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agropecuarios, silvícolas, acuícolas, de la pesca artesanal y artesanales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC.

ARTICULO 15°: ESTÍMULO AL CONSUMO. El Departamento de Antioquia establecerá mecanismos de sensibilización, información, difusión y concientización al consumidor sobre la compra de productos provenientes de la ACFC, de circuitos cortos y agroecológicos.

TITULO III

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC.

ARTICULO 16°: DEFINICIÓN. Constituyen instrumentos de planeación y gestión **PARA LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC**, los establecidos en la Constitución, la ley y las ordenanzas, que buscan dar una orientación a las acciones de manera ordenada, articulada y complementaria entre las diferentes instancias del Estado y con la sociedad civil, con el objetivo de generar mayores beneficios para la comunidad, optimizar los recursos públicos y hacer más efectivos los servicios a cargo del Estado.

ARTICULO 17°: PLAN PARA LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA. Con el propósito de que la ACFC cuente con un instrumento orientador, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental, pone a disposición los lineamientos de política departamental de la ACFC para que las administraciones municipales que lo consideren pertinente, lo adopten, mediante un plan, como marco general de actuación.



Calle 42 No. 52 - 100 CAJETA A. Abadía
Teléfono 3839646 Fax 3839647
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentaldeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARAGRAFO. Dichos planes tendrán como referente las caracterizaciones de la ACFC de cada municipio; los programas y proyectos establecidos en los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal; los lineamientos del Plan de Ordenamiento Departamental-POD; el Plan de Ordenamiento Territorial-POT de cada municipio; el Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario-POTA; y los Distritos Agrarios Municipales y Supramunicipales.

ARTICULO 18°: ZONAS DE RESERVA CAMPESINA-ZRC. El Departamento de Antioquia acompañará iniciativas de establecimiento de ZRC orientadas a proteger la producción de la ACFC, para su inclusión en las normas del nivel nacional, acorde a los requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 19°: INSTRUMENTOS DE ARTICULACIÓN. Para el desarrollo de programas y proyectos contemplados en esta ordenanza y en los cuales deban intervenir dos o más municipios o una provincia previamente constituida, el departamento de Antioquia propondrá instrumentos que permitan una actuación integral y conjunta entre el nivel departamental y municipal.

ARTICULO 20°: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN RURAL. Todo instrumento de planificación rural que se formule posterior a la aprobación de la presente ordenanza, deberá contemplar como elemento orientador, los lineamientos de la política de la ACFC.

ARTÍCULO 21°: DERECHO A LA AUTOGESTIÓN DEL AGUA. Las comunidades organizadas, ubicadas en zonas rurales o urbano rurales, tendrán derecho al acceso y suministro colectivo de agua ajustado a las disposiciones establecidas en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas-POMCA y al Decreto 1076 de 2015, que tiene por objeto reglamentar el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado en la sección 2, que define la destinación genérica de las aguas superficiales y subterráneas.

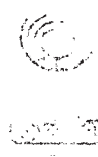
ARTICULO 22°: GESTIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN PARA LOS PLANES DE GOBIERNO. En el marco de la formulación del Plan de Desarrollo Departamental, las diferentes dependencias vinculadas con la política pública de ACFC, deberán garantizar la inclusión de los lineamientos de la política pública establecida en esta ordenanza.

TITULO IV

EQUIDAD FINANCIERA

ARTICULO 23°: ACCESO A OPORTUNIDADES RURALES. El Gobierno Departamental diseñará estrategias a través de las cuales se facilite el acceso de la

10



Calle 42 No 52 - 180 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 16



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

población campesina a oportunidades de capacitación, formación, subsidios, información, dotaciones y equipos, que contribuyan a mejorar sus capacidades y condiciones de vida. Dichas estrategias desarrollarán los elementos contenidos en esta ordenanza.

ARTICULO 24°: INCENTIVOS. El Gobierno Departamental podrá establecer incentivos a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC, que contribuyan a la implementación de esta ordenanza, a través de diferentes mecanismos.

ARTICULO 25°: SERVICIOS FINANCIEROS RURALES. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará los servicios financieros rurales, para el apoyo y fortalecimiento de los procesos de producción, transformación y comercialización de los productos agropecuarios provenientes de la ACFC, en particular los servicios microfinancieros y aquellos de finanzas solidarias.

ARTICULO 26°: LÍNEAS DE CRÉDITO DIFERENCIALES. El Gobierno Departamental promoverá ante las entidades competentes, líneas de crédito diferenciales para las alcaldías que proyecten la construcción de infraestructura productiva territorial (centros de acopio, infraestructura de pos-cosecha, cadenas de frío, de transformación y de generación de valor agregado, entre otros) que beneficie principalmente a la ACFC. Procesos definidos con la participación de organizaciones campesinas de la localidad.

TITULO V

MESA DEPARTAMENTAL DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC

ARTICULO 27°: CREACIÓN. Se promoverá la creación de una Mesa de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, que deberá contemplar entre otras, una línea de generación de información, otra de monitoreo y otra de seguimiento y evaluación, que deberá transitar hacia la creación del observatorio de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC.

ARTICULO 28°: OBJETIVO. El objetivo de la Mesa Departamental de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, será propiciar el diálogo institucional de las organizaciones campesinas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la academia con el fin de generar interlocución, apropiar conocimiento, generar información y proponer escenarios de análisis, así como la construcción y retroalimentación de políticas públicas y propuestas relacionadas con la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC, desde una visión multidimensional de las variables socioeconómicas, ambientales, políticas, educativas e institucionales que contribuyan al desarrollo rural sostenible.

11



Calle 42 No. 42 - 116 CAU La Araya
Teléfono 3839646 Fax 3839647
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTICULO 29°: RESPONSABLE. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural definirá los mecanismos que sean necesarios para el funcionamiento de la Mesa Departamental de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

TITULO VI

BIENES Y SERVICIOS PARA LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA – ACFC

ARTICULO 30°: EDUCACIÓN RURAL EN SUS DIVERSAS EXPRESIONES. La Secretaría de Educación del Departamento diseñará e implementará sistemas y modelos educativos orientados al fortalecimiento de las comunidades, a través de programas educativos flexibles, formación docente, fortalecimiento de instituciones tanto formales como de formación humana y para el trabajo en los niveles básica, media, técnico, tecnológico y superior en áreas de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC en sus diferentes áreas productiva, tecnológica, informática, social y económica, contribuyendo así a la integración generacional, de género y a la sostenibilidad de las actividades agropecuarias.

ARTICULO 31°: ACCESO A LA TIERRA Y SU FORMALIZACIÓN. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, en articulación con las entidades competentes del orden nacional, contribuirá a fortalecer los procesos de acceso y formalización de la tierra, que permitan agilizar y ampliar la participación de las comunidades y organizaciones en los trámites de acceso y formalización de los predios destinados a la ACFC.

ARTICULO 32°: EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA. Los programas viales, redes de comunicación, infraestructura productiva y de maquinaria y equipos que se planifiquen en la zona rural que adelante el Departamento de Antioquia, deberán considerar territorios rurales con población vinculada a las actividades de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria–ACFC.


ARTICULO 33°: ACCESO AL AGUA PARA FINES PRODUCTIVOS. El Departamento de Antioquia, promoverá programas que contribuyan a mejorar el acceso al agua con fines productivos en las zonas rurales donde predomina la ACFC, así como al saneamiento básico, a partir de la promoción y fortalecimiento de soluciones de almacenamiento, conservación y reutilización de agua a nivel individual o comunitario. Estos programas se materializarán en capacitación, acompañamiento técnico, cofinanciación de equipos, herramientas, infraestructuras para acueductos rurales, así como para la instalación de mecanismos y adecuación de viviendas para la recolección de aguas lluvias.

ARTICULO 34°: ADECUACIÓN DE SUELOS. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia, apoyará, en el marco de la política de adecuación de

12



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 16		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

tierras (documento CONPES 3926), procesos de adecuación con énfasis en la ACFC, considerando infraestructura para la prestación de los servicios de riego, drenaje y protección contra inundaciones, como un medio para mejorar la productividad y la calidad de vida de los pobladores rurales y dado el carácter prioritario de la ACFC para la producción agroalimentaria del Departamento.

ARTICULO 35°: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC'S. El Departamento de Antioquia promoverá el acceso a tecnologías de información y comunicación innovadoras a la población campesina, que contribuyan a la modernización de las actividades productivas, comerciales, de transformación y de servicios complementarios a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC.

TITULO VII

PARTICIPACIÓN, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y GENERACIONAL

ARTÍCULO 36°: DERECHOS DE CAMPESINOS Y CAMPESINAS. En articulación con las políticas nacionales (Resolución 464 de 2017) e internacionales (73/165. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales), el Departamento de Antioquia acoge las directrices que reglamenten la Declaración Universal de los Derechos Campesinos que establece la ONU.

ARTICULO 37°: PARTICIPACIÓN. El proceso de participación se realizará con organizaciones campesinas de carácter social, productivo, ambiental, comunitario o de cualquier índole que tengan presencia y representatividad campesina en las diferentes veredas de los municipios Antioqueños, a través de las cuales se recibirán propuestas para la realización de un registro de proyectos de inversión que beneficien el cumplimiento de los lineamientos de la política de la ACFC.

ARTICULO 38°: PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES. El Departamento de Antioquia a través de sus Secretarías, promoverá el acceso de las mujeres campesinas a bienes, activos productivos, servicios, información, formación y TIC'S. Además, incentivará la participación de las mujeres campesinas en espacios de toma de decisiones que inciden en el desarrollo territorial que las involucra directamente.


ARTICULO 39°: PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES. El Departamento de Antioquia a través de sus Secretarías, promoverá el acceso de la población joven rural a información, formación, TIC'S, así como al desarrollo de proyectos productivos y a la toma de decisiones que los afecten directamente.

Se promoverá la realización de proyectos productivos y de emprendimientos de iniciativa familiar y comunitaria campesina en los que participen los jóvenes con asiento en el territorio.

13



Calle 42 No. 52 - 100 CAD La Apurima
Teléfono 3839646 Fax 3839647
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTICULO 40°: PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ CAMPESINA. Los programas de formación educativa que promueve el Departamento de Antioquia, atenderán de manera prioritaria los derechos de niños y niñas campesinos, la contextualización con su territorio rural, la relación con la naturaleza, los entornos saludables libres de violencias y el valor de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC.

TITULO VIII

INSTITUCIONALIDAD PARA LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA – ACFC

ARTICULO 41°: INSTITUCIONALIDAD Y FUNCIONAMIENTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia deberá asignar las funciones para el estudio, actualización y seguimiento de los lineamientos de la ACFC, a un grupo de profesionales adscritos a la dirección URPA (Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria)

ARTICULO 42°: PLAN DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA. El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA establecido en la ley 1877 de 2017, deberá contemplar una línea de atención especial y de acompañamiento para la población vinculada con la ACFC.

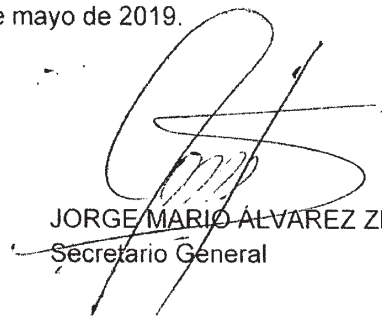
ARTICULO 43°: RED DEPARTAMENTAL DE CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL - CMDR'S Y COMITÉS MUNICIPALES DE ACFC. Con el fin de generar una óptima articulación de la institucionalidad local y social, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la conformación de mesas o comités técnicos de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC dentro de los CMDR'S.

ARTICULO 44°: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de mayo de 2019.



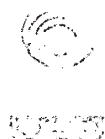
HERNÁN TORRES-ALZATE
Presidente



JORGE MARIO ÁLVAREZ ZEA
Secretario General

Mano a cada quien

14



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 29 de mayo de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 12 JUN 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 16 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

ANDRÉS SANMARTÍN ALZATE
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural (e)

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
